

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 73001312100120190022400

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras.

Solicitantes: NUBIA MORENO PARDO

Predio: "KILÓMETRO 28", identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-119471 y código catastral No. 18-860-00-02-00-00-0011-0014-000000, ubicado en la vereda Argelia, municipio Valparaíso, departamento de Caquetá."

Visto el informe secretarial que antecede revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que por medio de auto fechado tres (3) de julio de dos mil veintidós (2022)¹ esta judicatura dispuso: **1) VINCULAR** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **ÉDGAR RAMOS TOBÓN** **2) ORDENAR** el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **ÉDGAR RAMOS TOBÓN** y de la señora **MARÍA OLIVA SÁNCHEZ COY** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.571.277 **3) REQUERIR** a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS** para que, informara los nombres, identificación y datos de ubicación o paradero de los **HEREDEROS DETERMINADOS** del señor **ÉDGAR RAMOS TOBÓN** **4) DEVOLVER** al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VALPARAÍSO**, el despacho comisorio **No. 044**, encargo ordenado en el auto de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil veinte (2020), atinente a la práctica de la inspección judicial. **5) ORDENAR** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Caquetá para que en conjunto con el Comandante de Policía de la Zona constituyeran una mesa de técnica para que coordinaran el acompañamiento para la práctica de la diligencia de inspección judicial.

Seguidamente, se observa que por medio de memorial de calenda seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)² la URT informa los nombres, números de cedula y números telefónicos de los herederos determinados y compañera permanente del señor **ÉDGAR RAMOS TOBÓN** por consiguiente, se ordenará su vinculación, a su vez, teniendo en cuenta que no fueron allegados los documentos que acreditan el parentesco con el señor aludido, el despacho considera necesario requerir a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS** y a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, para que alleguen a este proceso copia de los registros civiles de nacimiento de los señores **ÉRIKA PAOLA RAMOS LEMUS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.070.999 y **EDGAR ANDRÉS RAMOS LEMUS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.502.763.

Por otro lado, se observa que en el auto de fecha tres (3) de julio de dos mil veintidós (2022)³ fue devuelto el despacho comisorio **No. 044**, encargo ordenado al **Juzgado Promiscuo Municipal De Valparaíso** en el auto de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil veinte (2020), sin embargo, a la fecha no han allegado pronunciamiento alguno, ni han dicho nada sobre el particular que dé cuenta del estado del mismo.

En esos términos, se requerirá a la dependencia judicial aludida para que de **manera inmediata** informe a este despacho si se llevó a cabo la práctica de la inspección judicial sobre el predio denominado "KILÓMETRO 28", identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-119471 y código catastral No. 18-860-00-02-00-00-0011-0014-000000, ubicado en la vereda Argelia, municipio Valparaíso, departamento de Caquetá.". Indicándoles que, de seguir omitiendo el cumplimiento de las diferentes órdenes dadas por el despacho, se dará apertura de incidente de desacato de conformidad con el artículo 129 de la ley 1564 de 2012, con la correspondiente compulsas de copias a los organismos disciplinarios pertinentes.

¹ Consecutivo 67 del Portal de Tierras.

² Consecutivo 74 del Portal de Tierras.

³ Consecutivo 67 del Portal de Tierras.

En ese mismo sentido, se ordenará requerir a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Caquetá** para que en conjunto con el **Comandante de Policía de la zona** informen si se llevó a cabo la mesa de técnica de trabajo con el fin de coordinar el acompañamiento para la práctica de la diligencia de inspección judicial ordenada en el auto de fecha tres (3) de julio de dos mil veintidós (2022)⁴.

De otra arista, se avizora memorial de fecha trece 13 de febrero de dos mil veintitrés (2023)⁵ allegado por la doctora **FLOR ANGELA CHANTRE OLARTE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36300171 expedida en la ciudad de Neiva- Huila, portadora de la Tarjeta Profesional No. 138435 del C.S.J. profesional adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Territorial Caquetá, donde informa que a través de la resolución **No. RQ 00027 DEL 9 DE FEBRERO DE 2023**, le fue designada la representación de la señora **NUBIA MORENO PARDO**, en efecto, este despacho procederá a reconocer personería jurídica a la profesional aludida.

Finalmente, según lo requerido en el auto de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil veinte (2020)⁶ encontramos los informes rendidos por **Datacrédito**, los cuales se ordenará su inclusión en el expediente digital para su posterior estudio en la etapa judicial correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR a la señora **AURORA LEMUS SALDAÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.769.427 en calidad de compañera permanente y a los señores **ÉRIKA PAOLA RAMOS LEMUS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.070.999 y **EDGAR ANDRÉS RAMOS LEMUS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.502.763, en calidad de herederos determinados del señor **ÉDGAR RAMOS TOBÓN** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 17.642.669 expedida en Florencia Caquetá, A su vez, se les advierte que cuentan con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Líbrense los oficios correspondientes acompañados con el respectivo traslado de la solicitud.

SEGUNDO: REQUERIR a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS** y a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, para que dentro del término de **cinco (5) días**, alleguen a este proceso copia de los registros civiles de nacimiento de los señores **ÉRIKA PAOLA RAMOS LEMUS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.070.999 y **EDGAR ANDRÉS RAMOS LEMUS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.502.763. Esto, con el fin de acreditar el parentesco con el señor **ÉDGAR RAMOS TOBÓN**.

TERCERO: REQUERIR al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VALPARAÍSO**, para que de **manera inmediata** informe a este despacho si se llevó a cabo la práctica de la inspección judicial sobre el predio denominado "KILÓMETRO 28", identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-119471 y código catastral No. 18-860-00-02-00-00-0011-0014-000000, ubicado en la vereda Argelia, municipio Valparaíso, departamento de Caquetá.", encargo ordenado en el auto de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil veinte (2020). Indicándoles que, de seguir omitiendo el cumplimiento de las diferentes órdenes dadas por el despacho, se dará apertura de incidente de desacato de conformidad con el artículo 129 de la ley 1564

⁴ Consecutivo 67 del Portal de Tierras.

⁵ Consecutivo 78 del Portal de Tierras

⁶ Consecutivo 4 del Portal De Tierras

de 2012, con la correspondiente compulsas de copias a los organismos disciplinarios pertinentes.

CUARTO: REQUERIR a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Caquetá** y al **Comandante de Policía de la zona**, para que de **manera inmediata** con el informen si se llevó a cabo la mesa de técnica de trabajo con el fin de coordinar el acompañamiento para la práctica de la diligencia de inspección judicial ordenada en el auto de fecha tres (3) de julio de dos mil veintidós (2022)⁷.

QUINTO: RECONOCER a la doctora **FLOR ANGELA CHANTRE OLARTE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36300171 expedida en la ciudad de Neiva- Huila, portadora de la Tarjeta Profesional No. 138435 del C.S.J. profesional adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Territorial Caquetá, como apoderada de la señora **NUBIA MORENO PARDO**

SEXTO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

SÉPTIMO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ

⁷ Consecutivo 67 del Portal de Tierras.